

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN**

( 0 0 3 2 )

15 MAR 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

48



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El doctor Carlos Alberto Diago Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.634, secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte y la Recreación, actuando como apoderado del doctor Jorge Iván Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, mediante radicado No. 20214600057542 del 22 de junio de 2021, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842 al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

A través del oficio No. 20212300045941 del 30 de junio de 2021, esta Entidad requirió al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 para que en el término de un (1) mes, allegara documentación relacionada con la facultad que tiene el doctor Carlos Alberto Diago Alzate para actuar en nombre del Municipio de Santiago de Cali e información del predio que se beneficiará de la concesión de aguas solicitada.

Mediante los escritos radicados bajo los consecutivos No. 20214600069302 del 30 de julio y No. 20214600072312 del 5 de agosto de 2021, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados con el oficio No. 20212300045941 del 30 de junio de 2021, y en ese sentido a través del oficio No. 20212300063891 del 6 de agosto de 2021 Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó el plazo requerido.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, por medio del radicado No. 20214600083382 del 7 de septiembre de 2021, allegó la información solicitada en el oficio No. 20212300045941 del 30 de junio de 2021.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$251.100).

Mediante Auto No. 316 del 12 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842 al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para satisfacer las necesidades de uso doméstico del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 30 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 14 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

8



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 16 de noviembre al 29 de noviembre de 2021 y en la Alcaldía del municipio de Cali, del 16 de noviembre al 29 de noviembre de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 316 del 12 de octubre de 2021, se llevó a cabo visita ocular el día 30 de noviembre de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20222300000186 del 28 de febrero de 2022 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

*La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali solicitó concesión de aguas para el abastecimiento doméstico de 64 personas entre permanentes transitorias.*

*En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 30 de noviembre de 2021 con acompañamiento de la profesional Arquitecta Angela Arcos y el Ingeniero Milton Torres, por parte de la Alcaldía Municipal y del profesional Jhon Manuel Varela del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.*

*El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:*

<b>Bocatoma</b>	<b>N</b>	<b>W</b>
Concesión de Aguas Río Meléndez	3° 22' 30,912"	76° 37' 8,496"

- De la oferta

*La curva de variación anual de caudales máximos de la estación limnigráfica Meléndez-Carmelo presenta una variación anual de caudales máximos que está entre los 2.46 m<sup>3</sup>/s y los 23.06 m<sup>3</sup>/s, con un promedio anual de 14.03 m<sup>3</sup>/s.*



Punto de captación Río Melendez

58

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

- De la demanda

La solicitud de abastecimiento de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, se realiza para el consumo doméstico de 64 personas entre permanentes y transitorias, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 para consumo doméstico:

**Dotación**

Dotación (Lt/hab/día)	<b>64</b>
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0.00074074
Población futura	<b>119</b>
Caudal (Lt/seg)	0.088

**Caudal Medio Diario**

Dotación bruta	0.09
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0.10

**Caudal Maximo Diario (Qmd\*K1)**

Q medio diario (/Lt/Seg)	0.10
K1	1.3
QMD (/Lt/Seg)	0.13

**Caudal Maximo Horario (QMD\*K2)**

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0.13
K1	1.6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0.20

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.1 L/s para consumo doméstico.

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Río Melendez	14300	2860	0.1

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Actualmente no se cuenta con infraestructura en el punto de captación, por lo que la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali presentó las memorias de cálculo de las obras que se pretenden realizar, así:

✓ Lecho filtrante

Caudal de diseño: 0.074L/S

Tasa de filtración: 0.00002m/seg

Tipo de flujo: Vertical descendente

Material filtrante: canto rodado de 1/4", 3/8", 1/2", y 1" a 1 1/2" de diámetro.

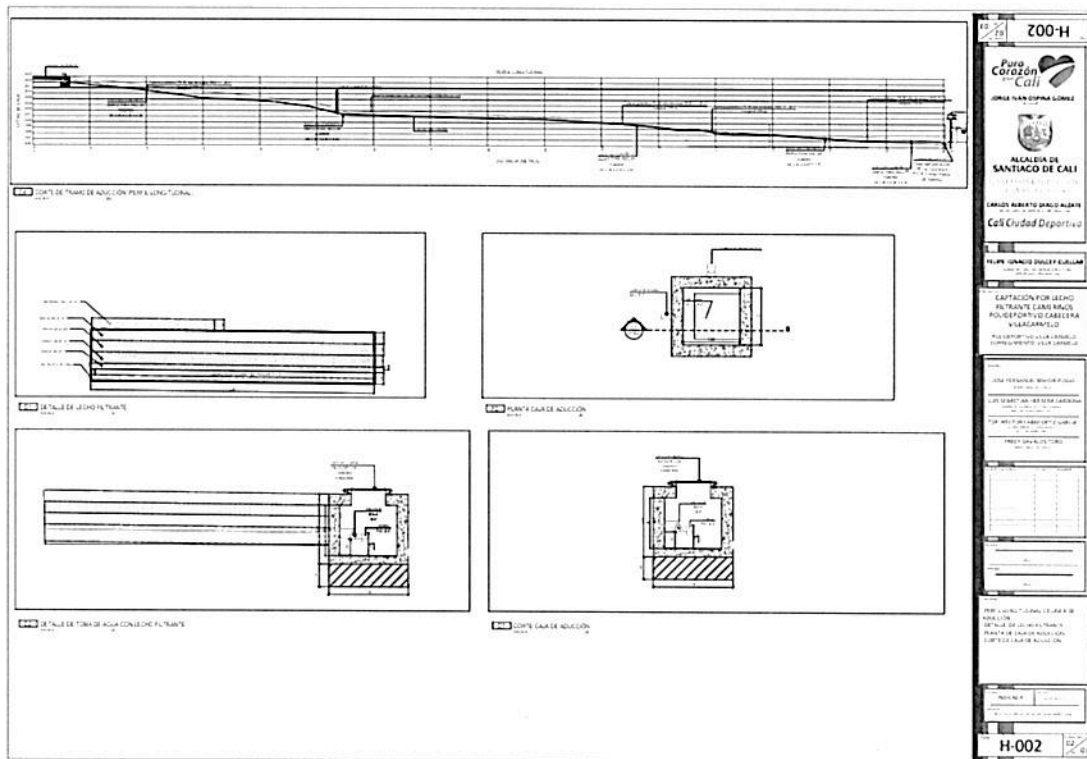
Conducto principal: Tubería PVC para drenaje subterráneo perforada de 4"

50



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

Longitud de zona de filtración: 9.2metros  
 Lámina de agua: 0.58m



Lecho filtrante y cámara de recolección. Fuente: Alcaldía Municipal Santiago de Cali.

✓ Cámara de recolección

“Se optará por una cámara rectangular de 1m de ancho por 1.5m de largo. Se dejará un borde libre de 0,15m, el fondo de la cámara estará a 4,0m debido a que la zona más estable para localización del tanque se localiza en una zona más elevada. Esta cámara constara de una tubería de 6 pulgadas en pvc para el desagüe y una de diámetro de 4 pulgadas para el rebose, cabe precisar que en la parte más baja debe ser implantada la bomba sumergible para por llevar el agua al tanque elevado localizado en el camerino.”

✓ Vertedero de excesos

Altura promedio de la lámina de agua sobre el vertedero= 0,013m

✓ Conducción reservorio a Tanque elevado

El camerino requiere de un tanque cisterna con una capacidad mínima de 2.133 m3, por tanto, para evitar posible colapso de la estructura base por el peso del tanque elevado, se recomienda un volumen de 1 m3 para implantación, lo que conlleva a realizar bombeo de agua 2 veces al día para garantizar el abastecimiento.

✓ Instrumento de medición

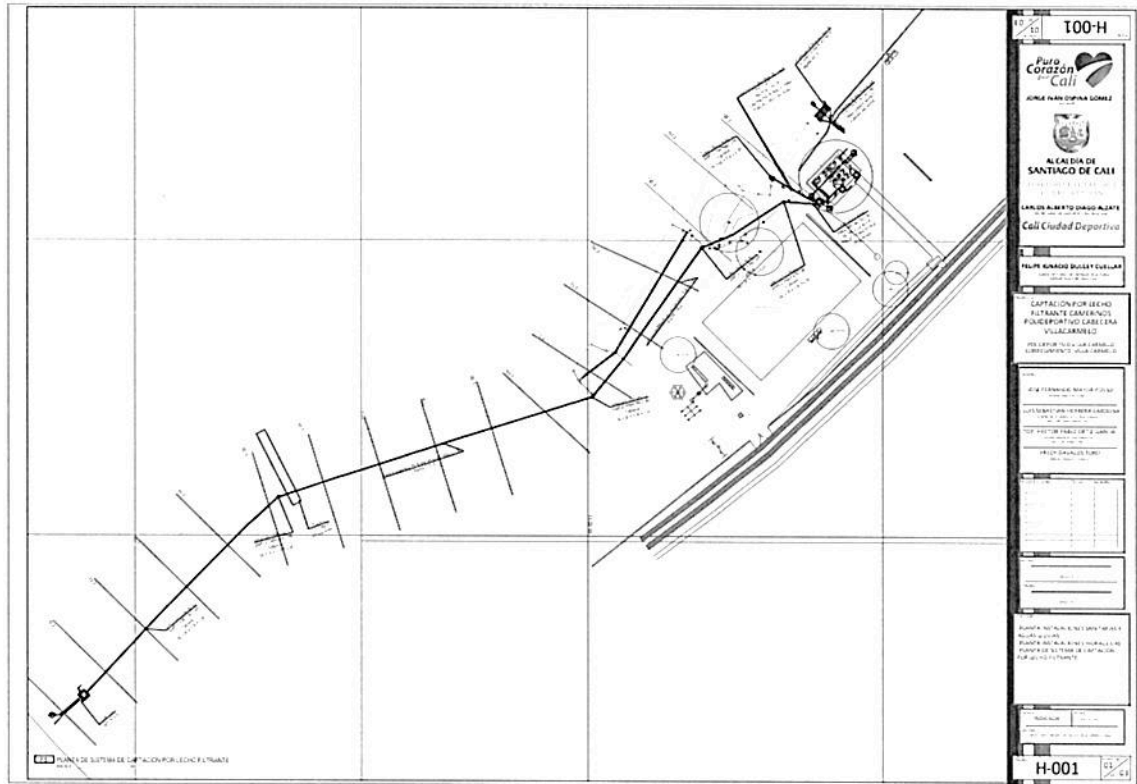
Se pretende instalar un medidor de 1/2" de diámetro.

✓ Sistema de bombeo

Para realizar la distribución a todo el proyecto, el equipo de bombeo tendrá la capacidad de alimentar el tanque elevado, Se recomienda una bomba con una potencia de ¾ HP, para poder vencer pérdidas para un futuro tratamiento del agua para el consumo

✶

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**



Sistema de captación a través de lecho filtrante y con estación de bombeo. Fuente: Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

- Del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Se plantean las siguientes metas para reducción de pérdidas y contar con un adecuado uso eficiente y ahorro del agua:

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	2	2	2	2	2
Mantenimiento de la red de conducción	-	-	1	-	-
Instalación de flotadores en el almacenamiento	-	-	1	-	-
Recolección y uso de aguas lluvias	-	-	-	-	-
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua	-	-	-	-	1
Acciones de protección y conservación en la botatoma	-	-	-	-	-

De lo anterior, el usuario deberá remitir anualmente los reportes de seguimiento y las respectivas evidencias, con el fin de verificar el cumplimiento al Programa.

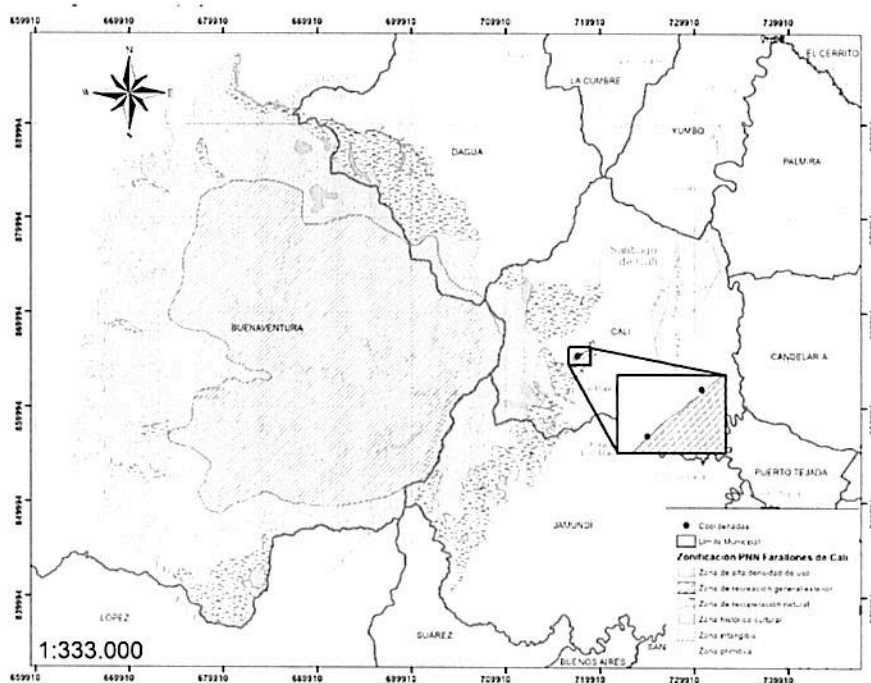
- De la zonificación del manejo



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, a través de concepto técnico No. 2022240000243 de 17 de enero de 2022, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así:

Bocatoma	N	W	Observación
Concesión de Aguas Río Meléndez	03°22'30.912"	76°37'8.496"	Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y en la categoría de Zona de Recreación General Exterior



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GGCI

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas al Municipio de Santiago de Cali, por un caudal total de 0.1 L/Seg para USO DOMÉSTICO en el polideportivo de Villa Carmelo, proveniente de la fuente hídrica denominada Río Meléndez, ubicado en las siguientes coordenadas:

Río	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Meléndez	03°22'30.912" N	76°37'8.496" W	2860	0.1

La concesión de aguas que se otorga está condicionada a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

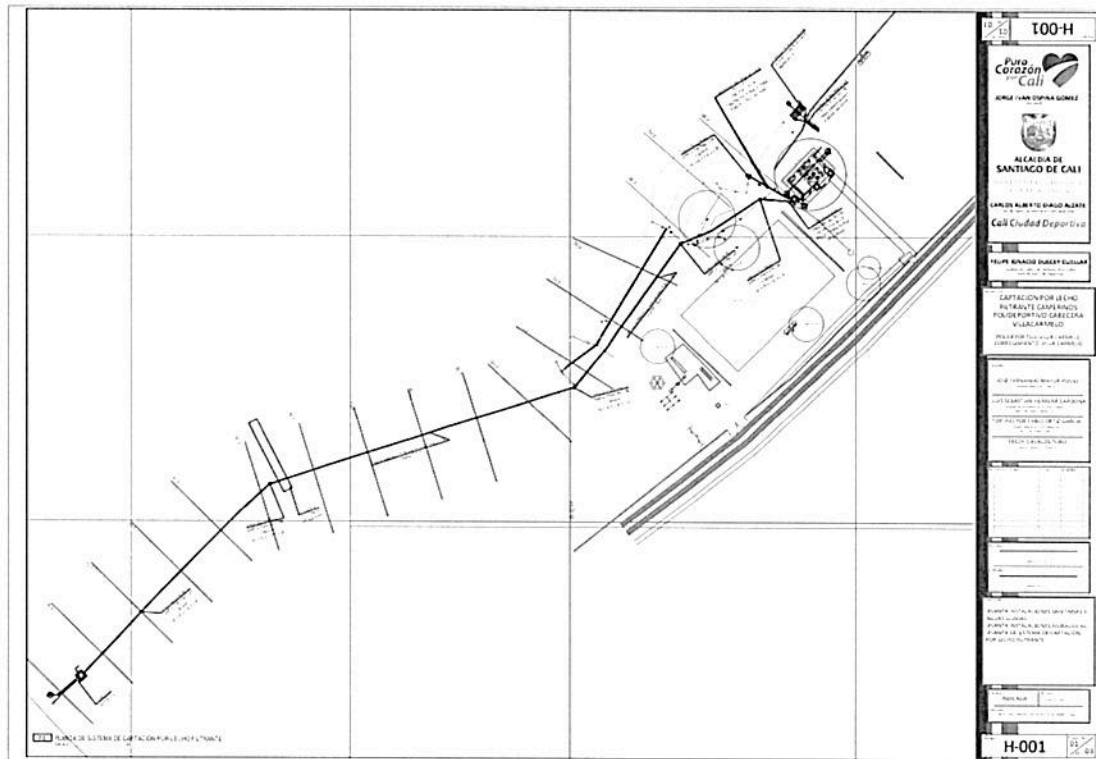
*(Handwritten mark)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

- *Instalar en un término de seis (06) meses instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en cada una de las quebradas a concesionar.*

*Se aprueban los diseños presentados por el Municipio de Santiago de Cali, consistentes en:*

- ✓ *Lecho filtrante*
- ✓ *Cámara de recolección*
- ✓ *Vertedero de excesos*
- ✓ *Conducción reservorio a Tanque elevado*
- ✓ *Instrumento de medición*
- ✓ *Sistema de bombeo*



*Sistema de captación a través de lecho filtrante y con estación de bombeo. Fuente: Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.*

*Para la construcción de las obras de captación y el sistema de lecho filtrante, bombeo, almacenamiento y distribución, tendrán un plazo de seis (06) meses para la realización de la misma, es importante mencionar que para el aspecto logístico de ingreso de materiales y personal se deberán poner en contacto con la jefatura del Área Protegida con el fin de hacer el respectivo seguimiento a que haya lugar.*

*Con relación al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se considera que es viable y por tanto se APRUEBA el documento; el usuario deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales.*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

8



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.*

*El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”*

**III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 220222300000186 del 28 de febrero de 2022, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas Latitud 03°22’30.912” N Longitud 76°37’8.496” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para satisfacer las necesidades de uso doméstico del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali -Valle del Cauca, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

✍



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”*

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

**“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa.** Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, beneficiario de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300000186 del 28 febrero de 2022, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas Latitud 03°22'30.912" N Longitud 76°37'8.496" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali - Valle del Cauca, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas Latitud 03°22'30.912" N Longitud

10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

76°37'8.496" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali - Valle del Cauca, de la siguiente manera y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Río	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Meléndez	03°22'30.912" N	76°37'8.496" W	2860	0.1

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, el cual será implementado en la concesión de aguas para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Meléndez" en las coordenadas Latitud 03°22'30.912" N Longitud 76°37'8.496" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el concesionario deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** los diseños del sistema de captación presentados por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para derivar un caudal total de 0.1 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Meléndez" en las coordenadas Latitud 03°22'30.912" N Longitud 76°37'8.496" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300000186 del 28 de febrero de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para tal fin deberá comunicarse previamente con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, deberá instalar en un término máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en cada una de las quebradas a concesionar.

50



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, tienen la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO SEXTO.-** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en el presente acto administrativo.
3. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El concesionario, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y

8



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El concesionario, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberán formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual el beneficiario deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

10



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-006-2021”**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos décimo y décimo primero, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas